

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2020-390
DTE: JOSÉ SANTOS LAVACUDE
DDO: JIREH MONTAJES INDUSTRIALES LTDA.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020. Pasa al despacho informando que la apoderada de la parte demandante allegó certificado de Tradición del inmueble embargado y solicita se ordene el secuestro del mismo. Sírvase proveer.



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2021
Auto (S) No. 613

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante solicita que se ordene el secuestro del inmueble, teniendo en cuenta que en el certificado actualizado de tradición del mismo se encuentra la anotación del embargo aquí decretado.

Revisado el certificado aportado, se observa que, en la anotación No. 05, el pasado 31 de marzo 2021, se registró un embargo de derecho de cuota, con oficio No. 28 del 16 de febrero de 2020, dentro del proceso "110014100050052000200003900" y la medida fue adscrita al "*JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE BOGOTÁ D.C.*".

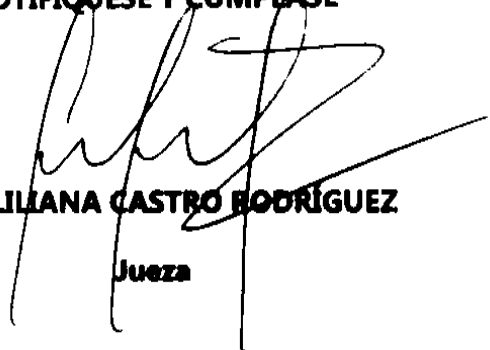
Así las cosas, se advierte que el registro de la medida cautelar quedó errado, lo anterior por cuanto el número del proceso no es el que corresponde al código de este Juzgado, así como el nombre de Juzgado que solicitó la medida. Por lo anterior, previo a ordenar el secuestro del inmueble, se oficiará nuevamente a la oficina de Instrumentos Públicos de Soacha para que se haga la corrección pertinente y la medida quede registrada en debida forma, lo anterior por cuanto se debe tener en cuenta que el ejecutado también puede ser notificado por medio de la medida decretada, por lo que se hace necesario que ésta quede consignada en debida forma y evitar entorpecer el proceso de notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha, para que se sirva corregir la anotación de embargo realizada sobre el inmueble No. 051-21645, de propiedad de los señores LEONARDO DOMÍNGUEZ GUALTEROS y MARIA CRISTINA MOLINA DOMÍNGUEZ, en el entendido que el despacho que decretó la medida es el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ y no el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Asimismo, se deberá corregir el número del expediente al 11001410500520200039000. Por Secretaría, hágase el trámite que corresponda con el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

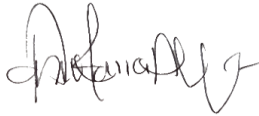


JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2020-390
DTE: JOSÉ SANTOS LAVACUDE
DDO: JIREH MONTAJES INDUSTRIALES LTDA.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 53 de Fecha **03** de **septiembre** de
2021.



Secretaria